



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 09 de enero de 2020

VISTO:

La Carta N° 08-2020-MPH-BCA/CS y el Informe N° 013-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 09 de enero de 2020, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2019-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) Chala del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - departamento de Cajamarca, con Código Único N° 2354861, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 08-2019-MPH-BCA/CS, de fecha 08 de enero del 2020, el Ing. Andrés Alejandro Acosta Coronel, en su condición de Presidente del Comité de Selección, se dirige al Ing. Juan César Regalado Cabrera, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, a fin de solicitar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2019-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) Chala del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - departamento de Cajamarca, con Código Único N° 2354861; por cuanto, por un error involuntario al momento de publicar el procedimiento en el SEACE, solamente se ha considerado un día para la etapa de formulación de consultas y observaciones; siendo lo correcto mínimo de 2 dos días hábiles, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 344-2018-EF, artículo 89, literal a); y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer retrotraerlo hasta la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones;

Que, el Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, pues los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha advertido o verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, se observa que en el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2019-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) Chala del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - departamento de Cajamarca, con Código Único N° 2354861; por un error involuntario al momento de publicar el procedimiento en el SEACE, solamente se ha considerado un día para la etapa de formulación de consultas y observaciones; siendo lo correcto un mínimo de 2 dos días hábiles, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 344-2018-EF, artículo 89, literal a), por lo que corresponde declararse la nulidad de oficio, disponiéndose retrotraerlo hasta la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones;

Que, en el Presente caso se advierte que existe una vulneración al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, deviene declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 032-2019-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) Chala del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - departamento de Cajamarca, con Código Único N°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
 BAMBAMARCA
 EXPEDIENTE
 N° 846056

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
 BAMBAMARCA
 V° B°
 ALCALDIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
 BAMBAMARCA
 V° B°
 SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
 BAMBAMARCA
 V° B°
 GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
 BAMBAMARCA
 V° B°
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
 BAMBAMARCA
 V° B°
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



2354861; y retrotraerlo a la Etapa de la Convocatoria en atención al Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir a las normas legales;

Que, el primer párrafo del Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales que correspondan;

Que, conforme al Informe N° 013-2020-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2019-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) Chala del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - departamento de Cajamarca, con Código Único N° 2354861; y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer retrotraerlo hasta la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, asimismo, disponer que se remita el acto resolutorio con copia del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que disponga las acciones administrativas disciplinarias que corresponde;

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a las normas señaladas, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 032-2019-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) Chala del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - departamento de Cajamarca, con Código Único N° 2354861"; a fin de **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección **HASTA LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, a efectos de subsanar el vicio que ha generado la nulidad; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a Secretaría General, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que corresponda conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*"Juntos lograremos la transformación
de Bambamarca"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL